

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ceremonial que ha de observarse en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 11 de Junio de 1901 en el Palacio del Senado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Agustín Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de préstamo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido sobre fabricación de gas acetileno.

Otra autorizando al gremio de fabricantes de fósforos de España para la elaboración y venta de una clase especial de cerillas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Administración provincial:

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Anuncio para subasta de inmuebles.

Distribución universitaria de Zaragoza.—Eliminando la Escuela de Alfaro del anuncio de vacantes publicado en la GACETA de 29 de Marzo último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de los valores que se expresan.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 78 y 79 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 11 de Junio de 1901, en el Palacio del Senado.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la REINA Regente Doña María Cristina saldrán, á las dos de la tarde, del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la plaza de Armas, Arco de Santiago, calle de Bal-

lén, lado izquierdo de la plaza de Oriente, calle de Felipe V, Arrieta, plaza y calle de la Encarnación; regresando por la calle y plaza de la Encarnación, calle de Arrieta, plaza de Isabel II, calle de Carlos III, plaza de Oriente (mismo lado), calle de Bailén, Arco de Santiago.

Precederán á SS. MM. SS. AA. los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel.

Veintitún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Senado.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación, para recibir á SS. MM., los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Diputados y Senadores, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias, y otra á las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio.

Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. la REINA Regente el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. la REINA Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1901.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del salón, precedidos y acompañados, en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintitún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayán de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los edificios oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre fabricación de gas acetileno instruido por la Delegación de Hacienda de Orense, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 8 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en el epígrafe 163 de la tarifa tercera de la contribución industrial se estableció provisionalmente la cuota de 90 pesetas para la industria de fabricación de gas acetileno para el alumbrado, cualquiera que fuese su producción.

Que en la Delegación de Hacienda de Barcelona se ha formado el actual expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, en el que han informado el Investigador de Hacienda, el Negociado de Industria y el contribuyente por industria análoga D. Eugenio Lebón y Compañía, que tributa como fabricante de gas hulla para el alumbrado:

Que la Dirección general de Contribuciones, tomando por base los datos científicos suministrados por el Ingeniero D. Enrique Fort acerca de los elementos de producción del gas acetileno y los gastos y beneficios que origina su producción, así como el informe del industrial Lebón y Compañía, propone que se añada á la tarifa 3.^a del reglamento un epígrafe, que pudiera ser el 159 bis, redactado así: «Instalaciones de alumbrado por gas acetileno»: Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria, deducida de la total anual correspondiente, 2.⁵⁰ pesetas.

Nota.—Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres ó casas particulares para uso exclusivo de los mismos, tributarán con el 50 por 100 de la cuota que les corresponda en otro caso, siempre que no vendan gas á otros establecimientos, al público ó á los particulares.

Otra.—Las lámparas portátiles están exentas de tributación, así como las instalaciones en casas particulares cuyo consumo medio diario sea inferior á 300 litros de gas acetileno.»

Informa la Dirección general de lo Contencioso que considera aceptable la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones, pero opina que sólo debe aplicarse á las instalaciones de carácter industrial, más no á los particulares que no se propongan obtener un lucro con esas instalaciones.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y pasa á emitir su opinión.

La cuota de 2.⁵⁰ pesetas por cada 100 litros de producción diaria de gas acetileno propuesta para esa industria por la Dirección general de Contribuciones, está deducida del estudio comparativo de los elementos y gastos que reclama su fabricación, con los que exige la producción del gas de hulla, y siendo similares ambas industrias, es equitativo que guarden relación las cuotas con que deben tributar, y por tanto, estima el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que debe prevalecer el epígrafe propuesto por la de Contribuciones.

En la nota 1.^a que acompaña á dicho epígrafe se

establece que pagarán el 50 por 100 de la cuota los otros industriales que utilicen el alumbrado acetileno como auxiliar, y los particulares que para usos domésticos tengan instalaciones en sus domicilios, sin que puedan vender sus productos.

La primera parte de esta nota es aceptable, porque tiene su fundamento en el criterio que viene aplicándose constantemente á las industrias que se ejercen como auxiliares de otras. Pero no se hallan en el mismo caso los particulares que para sus usos domésticos instalan en sus casas el alumbrado de gas acetileno. Estos no ejercen industrias, no buscan un lucro, que es la base de toda contribución, y, por tanto, deben quedar exentos, y así viene á reconocerse después de un modo indirecto en la nota 2.ª, que exceptúa del tributo, no sólo las lámparas portátiles, sino también las instalaciones particulares cuyo consumo no pase de 300 litros diarios. Este límite establecido en la tarifa supone la necesidad de una investigación enojosa y de dudoso éxito, y además carece de la base indispensable para justificar el tributo, cual es el ejercicio de una industria. Así, pues, las notas adicionales del epígrafe pudieran quedar redactadas en esta forma:

«Nota 1.ª Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

Nota 2.ª Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributación, sin que en ningún caso puedan vender gas.»

Por las razones expuestas opina el Consejo, de conformidad con el fondo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que puede aceptarse el epígrafe redactado por la Dirección general de Contribuciones, adicionándose las dos notas que quedan transcritas en sustitución de las propuestas por el Centro últimamente mencionado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Simeón Remacha, Vicepresidente en funciones de Presidente del gremio de fabricantes de fósforos de España, en representación del mismo, y en solicitud de que, á tenor de lo estipulado en la condición 8.ª del contrato formalizado en escritura de 21 de Junio del año último, se autorice como «clase especial» la caja llamada «pasta inglesa», de la cual ha acompañado muestras:

Resultando que en la indicada instancia, el reclamante expone que desde que se ha suprimido la referida clase especial, se ha notado disminución en las ventas; que se trata de una calidad utilizada por las clases acomodadas, y especialmente en las poblaciones marítimas, y que indudablemente puede originarse el fraude, con daño de los intereses del Tesoro y del gremio, y que después de diferentes ensayos se ha conseguido adoptar un tipo que por las condiciones de las cerillas y del envase, puede ser aceptado por las clases á cuyo consumo se destina, consignando que la caja fabricada con perfección contendrá 30 cerillas de 16 cabos ó más, grueso 16 del calibrador francés, de 30 milímetros de largo, sin contar la cabeza, elaboración perfeccionada con estearina superior y la goma, copal para su adherencia y planchado, cuya caja con su cualidad de «especial» formará parte del surtido de la expendición en aquellas localidades en que la entidad encargada de la venta considere necesario y conveniente entregarlas al consumo, expendiéndose al precio de 5 céntimos de peseta caja.

Considerando que la clase de cerillas fosfóricas cuya autorización con carácter de especial se solicita, ha venido expendiéndose con el mismo carácter de especial desde que se estableció el monopolio hasta el 31 de Diciembre último, y se vendía también cuando la industria de que se trata era libre, siendo, por otra parte, una clase utilizada generalmente por personas acomodadas y por las que hacen uso de fosforeras metálicas, en las cuales se encienden con más facilidad que las cerillas de clases corrientes:

Considerando que las condiciones de longitud, grueso y calidad que se expone han de reunir las cerillas de esta clase especial, según las muestras acompañadas, son aceptables, así como las cajas y el número de

aquellas que cada una ha de contener, dado el precio que se fija para su venta; y

Considerando que la repetida caja especial llena los requisitos que exige la condición 8.ª del contrato formalizado por la escritura de 21 de Junio del año anterior, y que con su autorización no sufren perjuicio alguno los intereses del Tesoro, dado lo dispuesto en la condición 2.ª del contrato, que determina se cuenten también las cajas especiales para el cómputo del canon adicional que en su caso habrá de satisfacer el gremio concertado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la clase especial llamada «pasta inglesa», cuyas cajas deberán llevar la indicación de «especial», además de la de precio y número de cerillas y marcas determinadas en el contrato, y habrán de contener 30 cerillas de 16 ó más cabos, grueso 16 del calibrador francés, de 30 milímetros de longitud sin contar la cabeza, y de elaboración perfeccionada, con estearina superior y la goma copal para su adherencia y planchado, y autorizar al referido gremio para su expendición al precio de 5 céntimos de peseta cada caja, en aquellas localidades en que la entidad encargada de la venta considere necesario y conveniente entregarlas al consumo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Agustín Rodríguez Mellado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de préstamo con hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario:

Resultando que Doña Eladia Ruiz y Donoso Cortés, asistida de su marido D. Camilo Donoso Cortés, dió en préstamo á Doña Ana Petra Silos y Cortés la cantidad de 2.000 pesetas por escritura otorgada en 4 de Mayo de 1900, en la cual, y en garantía del pago de dicha cantidad y de 1.600 pesetas más que se fijaron para intereses y costas en su caso, constituyó á favor de la referida Doña Eladia Ruiz hipoteca voluntaria sobre una finca de su propiedad, manifestando en el hecho 4.º que hacía este préstamo «por cuenta exclusiva de bienes que le son propios y peculiares, con el asentimiento de su marido», y declarando después en la estipulación duodécima que los expresados cónyuges Doña Eladia Ruiz y D. Camilo Donoso Cortés exponían á los efectos oportunos «que á pesar de la manifestación que se hace en el hecho 4.º de este documento, es lo cierto que las 2.000 pesetas prestadas se han dado de fondos comunes de la sociedad de gananciales, á cuyo favor solicitan del Sr. Registrador se inscriba el citado contrato», designándose en todas las demás condiciones y estipulaciones á dicha Doña Eladia Ruiz en el concepto de prestamista y acreedora:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción respecto de la constitución de hipoteca, porque, según expresa el Registrador en la correspondiente nota, son «contradictorios los términos del contrato en cuanto á la procedencia del capital prestado, puesto que en el hecho 4.º, y en casi todas las condiciones, se afirma que corresponde á la otorgante, mientras que en la duodécima condición se asevera ser lo cierto que dicho capital procede de la sociedad de gananciales de la expresada señora con su marido D. Camilo Donoso Cortés»:

Resultando que el Notario autorizante D. Agustín Rodríguez Mellado interpuso recurso gubernativo contra la nota de suspensión del Registrador, solicitando que se declare que la escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y que es por ende inscribible, á cuyo efecto expuso: que no existe semejante contradicción, sino una verdadera rectificación, puesto que no se niega en la condición duodécima lo que se manifiesta en el hecho 4.º respecto á la procedencia del dinero, ni puede haber duda alguna acerca de este particular, toda vez que la rectificación que se hace está clara y terminante; que como Doña Eladia Ruiz es la que contrata con licencia de su marido, lo cual es perfectamente ajustado á la ley, cualquiera que sea la procedencia del capital objeto del contrato, en todas las condiciones es dicha interesada la que aparece obligándose, sin que sea cierto como afirma el Registrador que en casi todas las condiciones del contrato, ni en ninguna de ella siquiera, se haga la afirmación que se hizo en el referido hecho 4.º; que no tiene nada de particular que por mala explicación de los otorgantes, ó por motivos de orden interior de las familias, ó por errónea inteligencia del Notario autorizante se haya consignado un extremo inexacto al relacionar los hechos prelimi-

nares del contrato, y después, al darse la primera lectura de ellos, sin perjuicio de la general del documento, y antes de pasar á la redacción de las condiciones, se advirtiese dicha inexactitud y se rectificase por medio de una condición declarativa, de modo que no deje lugar á duda alguna, puesto que no hay ninguna consideración atendible que aconseje romper el pliego en que se cometió la equivocación, ó andar con raspaduras ú otros medios; y, por último, que el criterio de esta Dirección no es tan estrecho y rígido como el que informa la nota del Registrador, según demuestran las Resoluciones de 10 de Marzo de 1886, 18 de Enero de 1887 y 5 de Marzo de 1894:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que existe una verdadera antinomia entre el contenido de la cláusula 4.ª y el de la condición duodécima de que se trata, y que no ha podido rectificarse válidamente aquella cláusula por esta condición, toda vez que esas rectificaciones repugnan á la unidad del otorgamiento del contrato y afectan á la seriedad del mismo, que es su fondo ético; determinan una incertidumbre en las relaciones del deudor y del acreedor, y aun de terceras personas, y hacen imposible la inscripción que solicitan de la hipoteca constituida, porque en las demás condiciones del contrato figura como acreedora Doña Eladia Ruiz, y esto no obstante, se quiere que se inscriba la hipoteca á favor de la sociedad de gananciales, que está representada por D. Camilo Donoso Cortés, el cual, por otra parte, carece de personalidad para hacer la declaración contenida en dicha condición duodécima, porque no ha comparecido como otorgante, sino como marido de aquella señora, y al efecto de concederla la correspondiente licencia; quedando demostrada la falta de claridad en el documento por la disconformidad ó incongruencia de tales manifestaciones, que pueden originar confusión y graves perjuicios á terceras personas, por cuyo motivo no puede inscribirse en el Registro, según lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, y la doctrina de las Resoluciones de 22 de Diciembre de 1875, 3 de Marzo y 26 de Noviembre de 1881, 15 de Enero de 1884, 30 de Septiembre de 1891 y 9 de Septiembre de 1896:

Resultando que el Juez Delegado declaró no haber lugar á la inscripción solicitada por el Notario recurrente, y en su consecuencia confirmó la negativa del Registrador, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por este funcionario:

Resultando que dicho Notario apeló para ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo: que no existe contradicción, ni antinomia, ni falta de claridad, y que no son, por tanto, aplicables el art. 37 del Reglamento y las Resoluciones de este Centro; que la rectificación de que se trata es válida, porque no hay ley ni doctrina legal que la prohíba, ni hay razón alguna para semejante prohibición, porque no se quebranta la unidad del acto, que es la que resulta del cumplimiento de todas las solemnidades en un mismo tiempo, ni se lastima su seriedad, ya que tanto en los testamentos como en los contratos el sentido de unas cláusulas debe interpretarse por el de las otras, examinándolas en conjunto y relacionándolas entre sí, según la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 6 de Marzo de 1879 y 31 de Enero de 1896 respecto á los testamentos, y por el art. 1.285 del Código civil respecto á los contratos, y que no existen en el caso de que se trata incertidumbres de ninguna clase en las relaciones del acreedor y del deudor, ni hay tampoco la imposibilidad que supone el Registrador para hacer la inscripción del documento, puesto que, inscribiéndose la hipoteca á nombre de la mujer, sin expresar la cualidad de dotal ó parafernial, se entiende inscrita á nombre de la sociedad legal, de la que son representantes ambos cónyuges, por más que al marido solamente compete la administración y libre disposición de sus bienes, según las Resoluciones de 8 de Noviembre de 1882, 4 de Mayo de 1892 y 23 de Abril de 1898, no siendo posible perjuicio de ningún género para tercero, porque, como en la inscripción se han de consignar todas las condiciones del contrato, constará en el Registro esa rectificación; y que aunque el marido no hubiese podido hacerla por no ser parte contratante, no era preciso la hiciera, porque la mujer, que sí es parte, lo ha hecho con licencia de su marido, y con esto basta, citando, por último, la Resolución de 24 de Abril de 1894, que sienta la doctrina de que ante una interpretación del contrato dada por los mismos contratantes no es lícito arbitrar otra, siquiera esté basada en los términos literales de la escritura:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la resolución del Juez Delegado, y en su consecuencia declaró que la escritura de que se trata debe inscribirse en el Registro, por hallarse extendida con todas las formalidades legales, fundándose en que no existe falta de claridad en las relaciones del deudor y del acreedor, ni hay incertidumbre en sus cláusulas, puesto que la duodécima es una rectificación expresa y clara de la cuarta, y esta Dirección tiene determinado que un caso es rectificar y otro estampar conceptos contradictorios, siendo inscribibles las escrituras en que se rectifican conceptos, y no inscribibles las que tienen contradicciones:

Vistos los artículos 1.281, 1.285, 1.401, núm. 1.º, y 1.416 del Código civil; 37 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de este Centro de 8 de Noviembre de 1882 y 23 de Abril de 1898:

Considerando que la escritura de que se trata no adolece del defecto de contradicción en sus cláusulas que la atribuye el Registrador en su nota de suspensión, ni del de falta de claridad que expresa en su informe respecto á la procedencia del capital prestado á Doña Ana Petra Silos por Doña

Eladía Ruiz con asentimiento de su marido, puesto que declaró ambos en la estipulación duodécima de la misma escritura que a pesar de la manifestación que se hace en el hecho de este documento, es lo cierto que las 2.000 pesetas prometidas se han dado de fondos de la sociedad de gananciales. Ha quedado expresamente rectificada aquella manifestación y en su virtud, los términos del contrato son claros y precisos en lo que concierne á este particular, y no dejan lugar á duda sobre la intención de los otorgantes, quienes para mayor claridad añadieron que solicitaban del Registrador la inscripción de dicho contrato á favor de la expresada sociedad de gananciales:

Considerando que esta rectificación es válida por haberla hecho los propios interesados en el acto del otorgamiento de la escritura, y no hay ley ni precepto alguno que la prohíba:

Considerando que la inscripción de este documento á nombre de la sociedad de gananciales, según pretenden los otorgantes, es posible, contra lo afirmado por el Registrador, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.401 del Código civil, la hipoteca constituida para garantía del préstamo realizado por Doña Eladía Ruiz con fondos de la referida sociedad, es ganancial; y bajo este supuesto, inscribiéndose á favor de dicha Doña Eladía, que es la acreedora y la que adquiere ese derecho real, se entiende inscrita á nombre de la sociedad de gananciales, conforme á la doctrina consignada en las Resoluciones de este Centro de 8 de Noviembre de 1882 y 23 de Abril de 1898;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real

decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á las trece, para lo adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la primera sección de la carretera de Almagro á Porzuna por Carrión y Fernán-Caballero, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 83.308'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la primera sección de la carretera de Almagro á Porzuna por Carrión y Fernán-Caballero, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo único de la carretera de San Vicente de la Barquera á Labarces, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 458 870'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 8 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 23.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la carretera de San Vicente de la Barquera á Labarces, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE CANARIAS

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
Montes del Estado.							
PARTIDO JUDICIAL DE GUÍA							
1	Agaete.....	Tamadaba.....	Al Estado.....	N.—Con barranco y montaña de Faneque, cortijo de Guayedra, barranquillo de Las Salinas y Hoya de la Ermita..... E.—Con Piedra del Cura, Degollada de la diferencia de Virvique y Caidiro de las Bocinas..... S.—Con monte público de Altenara..... O.—Con Los Morrillos, Pie del Lomo del hierro del Palmar y del Colorado.....	Pino.....	779	779
2	Artenara.....	El Pinar.....	Al Estado.....	N.—Con monte público del Estado, denominado Tamadaba..... E.—Con particulares..... S.—Con particulares..... O.—Con particulares.....	Idem.....	1.250	1.250
3	Mogán.....	Arguineguín.....	Al Estado.....	N.—Con corral de Juan Lorenzo, Roque del Draguillo, la Hacienda pública y sembradura de particulares. E.—Con barranco del Lechugal, camino de Arguineguín, Degollada del Jabonero, barranquillo del mismo nombre y Cueva Escusa..... S.—Con Punta de la Bola y Picacho, con sembraduras de particulares..... O.—Con Océano Atlántico, barranco del Cura y barranquillo de la Fuente del Durazno.....	Idem.....	2.783	2.783
4	Mogán.....	Ojeda.....	Al Estado.....	N.—Con Morro del Divisadero, camino del Paso del Palo, montaña de las Azándaras y camino del Mulato... E.—Con montaña de la Carnicería, del Peladero, del Reventón y Degollada blanca..... S.—Con monte particular de D. Francisco María Guerra, barranco de las Vinagreras y la Hacienda pública. O.—Con Punta de Ojeda, monte bajo de D. Juan Vicente Suárez y D. Pedro Guerra y monte público de la Juagua, de propiedad del Estado.....	Idem.....	850	850

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
5	San Nicolás	Juagua	Al Estado	N.—Con Morro de los Conejos, monte del Estado titulado Pajonales, hasta el Morro del Paso del Palo .. E.—Con monte público del Estado titulado Ojeda, Hacienda pública y sembradura de particulares	Pino	1.848	1.511
6	Tejeda	Pajonales	Al Estado	N.—Con Morro de los Conejos, barranco de los Cofres, barranquillos de las Azándaras, Degollada de los Pajaritos, barranquillo del Sauce hasta la Cruz de los Pajonales	Idem	1.249	1.249
				E.—Morro del Picón, Punta de los Almaicenes, Morro de los Jarones y Crucitas			
				S.—Con montaña grande de las Aneas, Pico grande, barranco del Piconcillo y barranquillo del Peladero hasta la Degollada blanca			
				O.—Con montaña del Reventón, del Peladero y sembraduras de particulares			
					TOTALES	8.759	8.422

PARTIDO JUDICIAL DE LAS PALMAS

7	Tirajana	La Plata, San Bartolomé y Maspalomas	Al Estado	N.—Con terrenos particulares	Pino	3.000	3.000
				E.—Con terrenos particulares			
				S.—Con baldíos enajenados por el Estado y terrenos particulares			
				O.—Con baldíos enajenados por el Estado y terrenos particulares			
					TOTALES	3.000	3.000

Montes de los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE LAGUNA

8	Laguna	Las Mercedes, Mina y Jedra	Al pueblo de Laguna	N.—Con picacho de Siete Fuentes, Salto de la Negra y Peña del Guirre al Lomo del Río	Laurel, brezo y faya	380	282
9	Matanza	Pozo de Horno	Al pueblo de Matanza	E.—Con monte de Aguirre, propios de Santa Cruz de Tenerife			
				S.—Con particulares			
				O.—Con Lomo de Camejo y monte de los propios del pueblo de Tegueste			
10	Rosario	La Esperanza	Al pueblo del Rosario	N.—Con Las Rocas, Lomo Colorado, Barranco del Horno y Lomo de la Vica	Brezo y faya	600	600
				E.—Con barranco de Cabrera			
				S.—Con montaña de Agustino hasta los Cepos			
				O.—Con salto de los Molinos hasta el barranco de los Bernabeles			
11	Santa Ursula	Las Canales	Al pueblo de Santa Ursula	N.—Con camino público y particulares	Pino y faya	1.500	1.500
				E.—Con camino del Aceviñal y vereda de las leñas			
				S.—Con barranco del Muerto			
				O.—Con Laguneta Alta			
12	Sauzal	Monte del Sauzal	Al pueblo de Sauzal	N.—Con Lomo de las Canales, Las Rozas, Montaña de Michegue y Lomo de la Lajitá al barranco del Pino	Pino y brezo	2.000	2.000
				E.—Con barranco del Infierno			
				S.—Con Las Chozas, Los Picachos, Morro de Itote y Punta del Roque			
				O.—Con barranco del Pino			
13	Tacoronte	Agua García y cerro del Lomo	Al pueblo de Tacoronte	N.—Con vereda del Rosario hasta el Lomo del Chingue, barranquillo de baja Camellos y Chapatal	Brezo y areviño	1.000	1.000
				E.—Con Lomo del Pino, camino de los Zarzales y Lomo de los Bueyeros			
				S.—Con montaña de los Cepos Altos, Laguneta Alta, Fuentefría al Salto del Naranja			
				O.—Con barranco de Cabrera			
14	Tegueste	La Goleta y Pedro Alvarez	Al pueblo de Tegueste	N.—Con terrenos particulares	Brezo arbóreo y laurel	200	200
				E.—Con terrenos particulares			
				S.—Con La Cumbre, Data de Coronado hasta el Salto del Naranja			
				O.—Con monte público del Sauzal			
15	Victoria	Monte de la Victoria	Al pueblo de Victoria	N.—Con monte público de la Laguna	Faya y laurel	359	344
				E.—Con monte público de la Laguna			
				S.—Con terrenos particulares			
				O.—Con terrenos particulares			
					TOTALES	7.539	7.426

PARTIDO JUDICIAL DE OROTAVA

16	Adeje	El Pinar	Al pueblo de Adeje	N.—Con montaña de la Laja, Saltadero Blanco al Roque de la Fuentefría	Pino	1.000	1.000
				E.—Con barranco de Arañaga			
				S.—Con Agua de Padilla y Pino de Chimoche			
				O.—Con Dornajito de Chinguazo á la cumbre del Sombrerito			
17	Arico	Contador y Cumbre	Al pueblo de Arico	N.—Con particulares	Idem	3.000	3.000
				E.—Con barranco del Cano			
				S.—Con cumbres enajenadas por la Hacienda			
				O.—Con barranco del Río			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
18	Garachico	Fuente Santa, Iferfe y Montefrío	Al pueblo de Garachico	N.—Con monte público de Tangue y particulares. E.—Con monte público de Icod. S.—Con faldas del Teide. O.—Con Dornajito de Chinguazo.	Pino	2.060	2.060
19	Granadilla	Pinar	Al pueblo de Granadilla	N.—Con serranía. E.—Con barranco del Río. S.—Con las Galgas y Paso del Escobón. O.—Con barranco de Escurriales.	Idem	3.000	3.000
20	Guancha	Pinar	Al pueblo de Guancha	N.—Con Loma del Reventón á la Vuelta de la Matanza, Pie de la Hoya de los Tiles al Barranco del Romero y de éste al del Pilón. E.—Con barranco de Vergara desde el Lomo del Reventón. S.—Con el barranco de Vergara á las Fauces, corral de Pedro Cavedo al barranco del Pilón. O.—Con el expresado barranco.	Idem	1.000	427
21	Guía	Pinar de Guía	Al pueblo de Guía	N.—Con la boca de Tause á la montaña de Benjar. E.—Con barranco de Lajón, Puente de Galante, Cueva de Tajosaya y barranquillo del Cháreo. S.—Con Quicie, Majada de Adara, Cruz de Amarche y camino de Chansa. O.—Con camino del Lomo de la Fuente y Punta de los Roques.	Idem	300	300
22	Guía	Pinar de Chío	Al pueblo de Guía	N.—Con Asomada del Negro, montaña del Guirre, cerro de Chajorras y alto de Benjar. E.—Con cueva del Tío Incienso, Cubón de Sánchez, Lomo de la Chimenea, Punta de los Roques y Benjar. S.—Con Asomada del Gallego, Tajora de Ajife, La Pescadora y Lomo del Horno. O.—Con Poleal, Asomada de las Piedras y cueva de la Abejera.	Idem	800	800
23	Icod	Pinar	Al pueblo de Icod	N.—Con Los Picachos, Vereda de los Mancheros, Caldereta Chica, El Apretadero, Mollero del Marqués, corral de Majano y los Frontones. E.—Con ladera del barranco de la Gotera. S.—Con faldas del Teide. O.—Con Hernán Pérez, Pie de la montaña de las dos Hermanas y Llano del Hospital.	Idem	6.250	6.250
24	Rambla	Pinar	Al pueblo de la Rambla	N.—Con particulares hasta el barranco de la Rambla. E.—Con barranco de la Rambla. S.—Con baldíos enajenados por la Hacienda. O.—Con monte público de la Guancha.	Pino, faya y laurel	829	825
25	Realejo	Ladera y Cumbre	Al pueblo de Realejo	N.—Con Lomo Alto, Cruz de Luis, barranco de la Lajita y Llano de Chanajija hasta el barranco de la Rambla. E.—Con barranco de la Raya. S.—Con Morros de Gaspar, Lomo blanco, Llano del Almagre hasta el barranco de la Rambla. O.—Con barranco de la Rambla.	Laurel y faya	2.500	2.500
26	Santiago	Pinar	Al pueblo de Santiago	N.—Con monte público de Garachico. E.—Con cumbre. S.—Con Mancha Redonda, Montaña Negra y el Cascajo. O.—Con corredera de Chasna y Pino del Aire.	Pino	200	200
27	Silos	Las Aguas y Pasos	Al pueblo de Silos	N.—Con Roque de los Milanos, Frontón de los Morados, Roque de las Palomas y la Broquilla. E.—Con Lomo de las Gamonas, El Topo del Picón, Mosquero, Piedras Altas y Cruz de Gala. S.—Con Fuente de los Loros, Piedras del Marco y Piedras Bermejas. O.—Con Vuelta de Don Diego, Camella de Jugo, Lomo de la Cebada, Degollada de la Cumbrita del Palmar y Lomo de la Erita.	Laurel y faya	532	532
28	Tanque	Pinar	Al pueblo de Tanque	N.—Con pared del partido del Herrador y camino que conduce á Icod. E.—Con monte de Garachico. S.—Con monte público del Valle de Santiago. O.—Con montaña de la Cruz, Llano Negro y Pared del Marqués.	Pino	200	200
29	Vilaflor	Lomo Gordo y Agua Agria	Al pueblo de Vilaflor	N.—Con repartimientos á Censo en el año 1840. E.—Con repartimientos á Censo en el año 1821. S.—Con particulares. O.—Con barranco del Marqués.	Idem	102	102
30	Vilaflor	Vica Lajas, etc	Al pueblo de Vilaflor	N.—Con terrenos enajenados por la Hacienda. E.—Con barranco de la Magdalena. S.—Con particulares. O.—Con monte público de los propios de Adeje.	Idem	1.500	1.500
31	Villa de la Orotava	Mamio Leres y Monteverde	Al pueblo de la Villa de la Orotava	N.—Con barranco del Pino, Cordillera adelante á la ladera Lomo de la Campanera, de la Peña y del Chasnero y Lomo de las Canales. E.—Con barranco del Pino. S.—Con cumbres de las Cañadas. O.—Con barranco de la Raya.	Idem y brezo	5.000	5.000
TOTALES.....						28.273	27.696

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

32	Barlovento	El Pinar	Al pueblo de Barlovento	N.—Con particulares. E.—Con Barranco de los Avernos y montes particulares. S.—Con serranía de la Cumbre. O.—Con monte público de Garafa.	Pino y faya	3.500	3.500
33	Breña-Alta	Las Breñas	Al pueblo de Breña-Alta	N.—Con Lomo de las Ovejas por el barranco de Juan Mayor. E.—Con terrenos particulares. S.—Con barranco de Juan Franco y camino de la Cumbre vieja. O.—Con cumbre, monte público de los propios del Paso.	Faya	750	750
34	Fuencaliente	Pinar de los Faros	Al pueblo de Fuencaliente	N.—Con La Cumbre del Paso. E.—Con particulares en jurisdicción de la Villa de Mazo. S.—Con particulares y camino de Juan Caliente. O.—Con monte público del Paso.	Pino	2.000	2.000

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
35	Garafia.....	El Pinar.....	Al pueblo de Garafia....	N.—Con particulares..... E.—Con barranco de Gallegos..... S.—Con La Caldera..... O.—Con barranco de Izcagua.....	Pino.....	3.000	3.000
36	Mazo.....	Los Polderos, Malpais y Manteca.	Al pueblo de Mazo.....	N.—Con monte público de Breña-Alta..... E.—Con particulares..... S.—Con monte público de los propios de Fuencaliente... O.—Con monte público de los propios del Paso.....	Pino y brezo.....	2.000	2.000
37	Paso.....	Ferrer, Laderas y Mancha.....	Al pueblo de Paso.....	N.—Con La Caldera..... E.—Con Cumbrecita, Riachuelo y monte público de Santa Cruz de la Palma..... S.—Con particulares, camino de Santa Cruz de la Palma y de Fuencaliente..... O.—Con particulares y Pico del Riachuelo.....	Pino y faya.....	3.000	3.000
38	Punta gorda.....	Pinar de las Ánimas y Juamané..	Al pueblo de Punta Gorda,	N.—Con monte público de Garafia..... E.—Con La Cumbre..... S.—Con monte público de Tijarafe..... O.—Con particulares.....	Pino.....	2.000	2.000
39	Punta Llana.....	Pinar.....	Al pueblo de Punta Llana.	N.—Con terrenos particulares y Barranco Hondo..... E.—Con particulares..... S.—Con terrenos particulares y Barranco Seco..... O.—Con La Caldera.....	Idem y faya.....	2.000	2.000
40	Santa Cruz de la Palma.	Pinar.....	Al pueblo de Santa Cruz de la Palma.....	N.—Con camino de Mirca y montes de particulares..... E.—Con particulares..... S.—Con barranco de Juan Mayor..... O.—Con La Caldera.....	Pino.....	5.000	5.000
41	Tijarafe.....	Pinar.....	Al pueblo de Tijarafe ..	N.—Con barranco de Jarame..... E.—Con Serranía de la Cumbre..... S.—Con barranco de las Angustias..... O.—Con particulares.....	Idem.....	3.000	3.000
TOTALES.....						26.250	26.250

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

42	Agulo.....	Montehueco.....	Al pueblo de Agulo.....	N.—Con Cañada de Telina, terreno de arenal, lomo abajo á la Cancela de Fuensanta..... E.—Con Cañada de Talaes hasta la Cancela de Mesiga..... S.—Con Lomo de Mirlo hasta la Laja de Tamaimo..... O.—Con Cabezo del Contadero hasta Cabezo de la Laguna Grande.....	Brezo y faya.....	500	500
43	Alageró.....	Monte de Alageró.....	Al pueblo de Alageró...	N.—Con alto de Garajona y monte público de Hermigua..... E.—Con Cabeza de Toro y monte público de San Sebastián..... S.—Con Loma de la Mulata, las Paredes hasta Cabeza de Toro..... O.—Con Loma de la Mulata, las Paredes hasta Cabeza de Toro.....	Brezo arbóreo....	250	216
44	Arafo.....	Gambuesa.....	Al pueblo de Arafo.....	N.—Con barranco de Piedra Cumplida..... E.—Con el Desmicadero hasta la Granja..... S.—Con Volcán..... O.—Con Morro de Echagua y Fuente de Abranzo.....	Pino.....	160	160
45	Arure.....	Monte de Arure.....	Al pueblo de Arure.....	N.—Con Cabezo de la Montaña de la Zarza y Raso de la Bruma, Cabezo de la Araña y Raso de Escaño..... E.—Con Cabecitos de Amagü, Degollado de Frias y Cruz de María Tomé..... S.—Con barranco del Agua..... O.—Con Piedras Hincadas, Cabecitos de las Cuadernas y Limas de Don Pedro.....	Brezo arbóreo y faya.....	1.375	1.375
46	Candelaria.....	Fayal, Valle y Chafa.....	Al pueblo de Candelaria.	N.—Con barranco del Muerto, en toda su extensión, hasta la Laguneta Alta..... E.—Con Las Arenas, El Cabezo, Hoya de los Gatos y Vuelta del Camino..... S.—Con barranco de Chafa..... O.—Con La Cumbre.....	Pino y faya.....	3.000	3.000
47	Güimar.....	Agache y Escobonal.....	Al pueblo de Güimar...	N.—Con monte público de Arafo..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con baldios enajenados por la Hacienda..... O.—Con La Cumbre.....	Idem.....	2.500	2.500
48	Hermigua.....	Monte de Hermigua.....	Al pueblo de Hermigua.	N.—Con particulares..... E.—Con particulares y monte de San Sebastián..... S.—Con monte de Alageró..... O.—Con monte de Alageró y el de Agulo.....	Brezo arbóreo y faya.....	2.000	2.000
49	Santa Cruz de Tenerife.	Aguirre.....	Al pueblo de Santa Cruz de Tenerife.....	N.—Con Cruz de Afur, aguas vertientes, pasando por el Roque del Agua, que termina en el Cabezo de la Atalaya..... E.—Con corral de los Alfonsos, Piedra Chafa, Pico de la Degollada y Cabezo de los Pinos en la Cumbrecilla..... S.—Con Pico de las Palomas, los Cuchillitos del Tomadero, Cabeza de la Asomada de los Loros..... O.—Con Cruz del Carmen y Camino de Taganana, hasta la Cruz de Taborno.....	Brezo, faya y laurel.....	150	150
50	Santa Cruz de Tenerife.	San Andrés, Pijazal, Igueste y Anagá.....	Al pueblo de Santa Cruz de Tenerife.....	N.—Con Roquillo de Gallardo y Cabezo del Tejo..... E.—Con Piedra Redonda, Salto de Limante, barranco de la Mina, Salto del Chasnero y Roquillo de Gallardo..... S.—Con Piedra del Rancho y Barranquillo de las Gaceras..... O.—Con Roque Anambro, Piedra Jurada y Degollada del Agujero.....	Faya y brezo.....	2.000	2.000
51	Santa Cruz de Tenerife.	Vueltas (Las), Agua Negra y Quebrada.....	Al pueblo de Santa Cruz de Tenerife.....	N.—Con barranco del Infiernillo, Lomo de Brezal y de las Vueltas..... E.—Con Piedra de Araya, Cabezo de los Cardenillos, barranco de la Quebrada y Cabezo de Aricor..... S.—Con Cabezo del Buey, Salto del Rey, Cejo de Ojeda y Cabezo de Viento..... O.—Con Lomo de las Manchas, Cabezo de las Piletas, Cabezo de los Goros y Cruz de Taganana.....	Laurel y faya.....	1.510	1.510

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
52	San Sebastián.....	Monte de San Sebastián.....	Al pueblo de San Sebastián.....	N.—Con Montaña Quemada, Reventón Oscuro, la Atalaya y Cuarto de Guillama á la Fuente de Agando. E.—Con Roque de Iscagua, Cumbre de Juan Tane y Bailadero..... S.—Con Degollada del Manco, Era de las Viguettillas y Alto de las Tagoras..... O.—Con Degollada de Agando hasta el Morrito.....	Brezo y faya.....	650	650
53	Valverde.....	Pinar del Golfo.....	Al pueblo de Valverde..	N.—Con Fuente de Anselmo, Lomo de las Varas, Lomo blanco, Roque de los Puercos y camino de Cargadero..... E.—Con Punta de los Toscones, camino de la Corona y Pino del Aire á la Area antigua..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con montaña de Senaca, recto al mar.....	Pino y brezo.....	5.000	5.000
54	Vallehermoso.....	Gelina y Chipude.....	Al pueblo de Vallehermoso.....	N.—Con particulares..... E.—Con montes públicos de Agulo y Azure..... S.—Con montes públicos de Agulo y Azure..... O.—Con particulares.....	Brezo arboreo y faya.....	2.000	2.000
TOTALES.....						18.845	21.061

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

(Se continúan á.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Contribución rústica.

Pueblo de Zaragoza. — Segundo trimestre de 1900.

D. Fernando Gau, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Zaragoza. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Junio de 1901, á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	Valor para la subasta. — Pesetas.
1.417	José Torrecilla Tomás.....	El usufructo vitalicio que adquirió por título delegado sobre un campo en el término de Miralbueno, de Zaragoza, partida llamada del Plano de San Lamberto, de cabida 5 cahices (de á 20 cuartales uno) y 2 cuartales de tierra equivalentes á 2 hectáreas, 90 áreas y 84 centiáreas: lindante por Oriente con otro de Santiago San Martín; por Poniente con el de Mariano Biendicho; por Norte con un campo de Mariano Barraquete, y por Mediodía con el de los herederos de Domingo Serón, cuyo usufructo ha sido capitalizado en pesetas..... Se halla gravado con la obligación de haber de mandar decir dos aniversarios anualmente durante la vida del deudor y su mujer por el alma del testador Simón Moré y Malo, cuya carga ha sido capitalizada en la suma de pesetas.....	1.437'50		
		Queda para la subasta.....	1.420		17'50
1.417	José Torrecilla Tomás.....	Una viña llamada de San Lamberto, término de Miralbueno, partida Plano de San Lamberto, de 4 hanegas 2 cuartales de tierra, igual á 28 áreas 60 centiáreas: lindante al Oriente con viña de José Torrecilla; al Poniente con la de Antonio Campos; Norte con camino de Navarra, y Mediodía con viña de Ruperto Pina, capitalizada en pesetas.....	760	No tiene....	760

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza 29 de Mayo de 1901.—El Recaudador, Fernando Gau.

Distrito universitario de Zaragoza.

A virtud de rectificación hecha por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, la Escuela de niños de Alfarro, anunciada á concurso de ascenso en la GACETA del día 29 de Marzo último, debe ser provista por el turno de traslado. En consecuencia, este Rectorado acuerda que dicha escuela sea eliminada del referido anuncio, haciéndolo público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 7 de Junio de 1901.—El Rector, M. Ripollés. 1989—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once, para hacer efectivo su importe.

DÍA 12 DE JUNIO

Empréstito de 1868.—Carpetas números 2.810 á 2.908, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. (Cupón 32.)

Obligaciones municipales por Resullas.—Carpetas números 281 á 291, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. (Cupón 11.)

Expropiaciones en el interior.—Carpetas núm. 37, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. (Cupón núm. 6.)

DÍA 13

Empréstito de 1868.—Carpetas números 382 á 407, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1900.

Obligaciones municipales por Resullas.—Carpetas números 19 á 23, amortizadas en el sorteo de 29 de Diciembre de 1900.

Empréstito de 1861.—Carpetas números 1 á 6, amortizadas en el sorteo de Enero de 1901.

Expropiaciones en el interior.—Carpetas números 1 á 3, sorteo de Marzo de 1901.

Madrid 8 de Junio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.131	172	1.303	126.341
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	155	20	175	15.864
Idem 2.ª — Corredorabaja, 57.....	172	15	187	18.060
Idem 3.ª — Infantas, 11.	216	14	230	20.591
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	141	10	151	12.451
TOTALES.....	1.815	231	2.046	193.307

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	205	295	500
			238.624

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe González Vallarino.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Casa-Jiménez.—Marqués de Camarines.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Manuel María Moriano y Barón de Monte-Villena.

Madrid 9 de Junio de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

D. Miguel Blasco y Olaso, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sedano Caride, de veintinueve años de edad, soltero, Capellán que fué del penal de esta capital, natural de Carracedo, partido y provincia de Orense, hijo de Antonio y Esperanza, sabe leer y escribir, estatura un metro 24 centímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largas por seis de anchas, ídem de los pies 24 centímetros de largos por seis de anchos, ojos negros, pelo ídem; cicatrices ninguna, color del rostro moreno, es pecos de viñetas, y viste traje negro, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á contestar á los cargos que contra él resulten en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, debiendo ser conducido en su caso á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 23 de Mayo de 1901.—Miguel Blasco.—
Leandro Martínez. J—3695

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Rech y Fonte, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por la falta de concentración á filas se instruyó al soldado de este regimiento Francisco Solé Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Solé Gómez, hijo de Francisco y de María, natural de Algerri, provincia de Lérida, nació en 28 de Marzo de 1880, de oficio labrador, su estatura un metro 640 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye por falta de concentración á filas; quedando apercibido que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Docks, en la plaza de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rech. 1969—M

D. Andrés Martínez Uria, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, para el diligenciamiento de un exhorto en las personas de D. Tomás Durango y Doña Manuela Palacios.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los antedichos Tomás y Manuela, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en el cuarto de banderas del cuartel del Buen Suceso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Barcelona á 27 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Andrés Martínez. 1970—M

D. Gustavo Sanz Zulaica, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta de la zona de Barcelona, núm. 59, Leandro González Gil, por la falta grave de primera deserción.

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Leandro González Gil, hijo de Leandro y de Francisca, natural de Barcelona, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les suplico, practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Barcelona á 27 de Mayo de 1901.—Gustavo Sanz. 1971—M

D. Gustavo Sanz Zulaica, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta de la zona de Barcelona, núm. 59, Adolfo Pérez Troconiz, por la falta grave de primera deserción.

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Adolfo Pérez Troconiz, hijo de Basilio y de Jacinta, natural de Vitoria, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les suplico, practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Barcelona á 20 de Mayo de 1901.—Gustavo Sanz. 1972—M

D. Gerardo Buixens Rigalt, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo para la instrucción del expediente seguido contra el recluta del citado Cuerpo Eusebio Garrido Almendral.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eusebio Garrido Almendral, hijo de Agustín y de Concepción, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, avecinado en Famoselle, de veinte años de edad, de estatura un metro 546 milímetros, de oficio jornalero, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le instruyo y efectúe su incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1901.—Gerardo Buixens. 1973—M

D. Gerardo Buixens Rigalt, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de segunda deserción se sigue contra el soldado de la primera compañía de este Cuerpo Francisco Llopis Anguera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Llopis Anguera, hijo de José y Rosalía, natural de Gracia, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, cuyas señas personales, según consta en la filiación, son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 514 milímetros, de veintitrés años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1901.—Gerardo Buixens. 1974—M

D. Juan Vilarrasa y Fournier, Capitán de Ingenieros con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente contra el sanitario Ignacio Clua Moret por el delito de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado sanitario Ignacio Clua Moret, hijo de José y de María, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1901.—Juan Vilarrasa. 1975—M

D. Mariano Bastos Ansart, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido al sargento Antonio Mestre del Rey, del regimiento núm. 70 de Filipinas, por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al citado sargento Antonio Mestre del Rey para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este cuartel del Buen Suceso, sito en la plaza del mismo nombre de esta ciudad, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel del Buen Suceso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 31 de Mayo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Bastos.—El Secretario, Lorenzo Calleri. 1976—M

D. Francisco Serra Castells, primer Teniente de Artillería, Juez instructor del expediente instruido de orden del señor Coronel del primer regimiento de Artillería de montaña contra el artillero segundo de dicho regimiento Melitón Latorre Cuevas por la falta grave de segunda deserción, cometida el día 23 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Melitón Latorre Cuevas, artillero segundo del primer regimiento de Artillería de montaña, natural de Embid de Ariza (Zaragoza), avecinado en Pamplona (Navarra), hijo de Pedro y de Justa, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y de un metro 710 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el primer regimiento de Artillería de montaña, cuartel de San Agustín (Viejo), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de segunda deserción, cometida el día 23 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Melitón Latorre Cuevas, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al primer regimiento de Artillería de montaña, cuartel de San Agustín (Viejo), y lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1901.—Francisco Serra. 1977—M

D. Hilario Omede y Hernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento con motivo de la falta grave de segunda deserción, llevada á cabo por el tambor de dicho regimiento José Monleón y Salas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Monleón Salas, natural de Barcelona, hijo de Jerónimo y de Ignacia, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosas, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, sin barba ni bigote, señas particulares ninguna y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en los calabozos del cuartel de Jaime I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Monleón Salas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 4 de Junio de 1901.—Hilario Omede. 1978—M

BILBAO

D. José María Cebreiro y Sanjuán, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de un expediente.

Hago saber que hallándose ausente el inscrito disponible D. José María Sarmiento é Izacelaya, hijo de Patricio y de María Matea, natural de Durango, á cuyo individuo ha correspondido pasar al servicio de la Armada en el llamamiento de 20 de Abril último, hecho con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad, y no habiéndose presentado, á pesar de los llamamientos correspondientes, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción (Comandancia de Marina), á dar sus descargos en el expediente que se le está incoando; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo é incurrirá en las penas que sobre el particular señalan las disposiciones vigentes.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de saber la residencia de José María Sarmiento é Izacelaya, ordenen lo conveniente con el fin de que sea puesto á mi disposición para el debido cumplimiento de las leyes y demás efectos que procedan.

Bilbao 3 de Junio de 1901.—El Juez instructor, José María Cebreiro. 1981—M

D. José María de Cebreiro y Sanjuán, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de un expediente.

Hago saber que hallándose ausente el inscrito del actual reemplazo Pedro Elorza, natural de Bermeo, hijo de Isidra, á cuyo individuo ha correspondido pasar al servicio de la Armada en el llamamiento de 11 de Abril último, hecho con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad, y no habiéndose presentado, á pesar de los llamamientos correspondientes, le

cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Instrucción (Comandancia de Marina) á dar sus descargos en el expediente que se le está incoando; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo é incurrirá en las penas que sobre el particular señalan las disposiciones vigentes.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de saber la residencia del repetido Pedro Borza ordenen lo conveniente con el fin de que sea puesto á mi disposición, para el debido cumplimiento de las leyes y demás efectos que procedan.

Bilbao 3 de Junio de 1901.—El Juez instructor, José María de Cebeiro. 1952—M

D. Manuel de Moliní y González, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada é instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible del trozo de la capital José Garín y Modet, hijo de José y Jacoba, de veinte años de edad, natural de Manila, de profesión marino, para que en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en sumario que instruyo por no haberse presentado para pasar al servicio activo de la Armada al correspondiente, ni en los plazos que para verificarlo se le han concedido; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Bilbao 5 de Junio de 1901.—Manuel de Moliní. 1979—M

FERROL

D. Antonio Hurtado de Mendoza y Canales, Capitán del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue contra el sargento primero del mismo Cuerpo Eladio Zabala Bilbao.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento primero Eladio Zabala Bilbao, perteneciente al Cuerpo de Infantería de Marina y cuadro de reclutamiento núm. 2, cuyo individuo es hijo de Pedro y Aquilina, natural de Abando, Ayuntamiento de ídem (Vizcaya), viudo, edad treinta y un años, de oficio cantero, estatura un metro 640 milímetros, sus señas son: pelo rubio, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba nada, color bueno, su frente regular, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de María, núm. 38, á mi disposición.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido sargento primero Eladio Zabala Bilbao, y caso de ser habido se remita en calidad de preso al cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 31 de Mayo de 1901.—Antonio Hurtado de Mendoza.—Por su mandato, el Secretario, Julio Vázquez. 1980—M

D. Carlos Preysler Moreno, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor del expediente que se instruye en la Comandancia de Marina de Ferrol, con motivo de la pérdida de pasaporte á la reserva, perteneciente á Manuel López Incógnito.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración á Manuel López Incógnito, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Ferrol.

Ferrol 3 de Junio de 1901.—Carlos Preysler.—Por mandato de S. S., el Secretario, Fulgencio Egea. 1953—M

GIJÓN

D. Ramón Díaz Gómez, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de la causa que se sigue al ex Oficial primero de Administración militar D. Gonzalo del Campo y del Castillo, por delito relativo á caudales ó efectos de la Hacienda militar.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Corujo, del comercio de la Habana, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el día de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Comandancia militar de esta villa, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, ó avise al mismo el punto de su residencia, para recibírsela por medio de interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este edicto.

Dado en Gijón á 1.º de Junio de 1901.—Ramón Díaz Gómez. 1954—M

GRANADA

D. Miguel Díaz Sahalegues, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado del expresado regimiento Antonio Vargas Reyes, natural de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, vecindado en Trigueros, edad veintidós años, de oficio del campo, su estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, nariz buena, su producción ídem, acreditó no saber leer ni escribir, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de haber cometido la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito cuartel de San Jerónimo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Granada á 17 de Mayo de 1901.—Miguel Díaz. 1981—M

LÉRIDA

D. Enrique Muñoz Gú, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al soldado Víctor Ruiz Arquet.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Víctor Ruiz Arquet, de este batallón, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Badalona, provincia de Barcelona, vecindado en Barcelona, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en el cuarto de banderas del batallón, sito en el cuartel de la Panera, en esta ciudad de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 24 de Mayo de 1901.—El Juez instructor, Enrique Muñoz. 1985—M

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo expediente con motivo de instancia promovida por el soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Baleares (hoy Gravelinas) Diego Díaz y Díaz, en súplica de sus alcances definitivos, después de haberse acogido á los beneficios del art. 2.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1899 (D. O., núm. 61), cuyo individuo, según consta en autos, es natural de Ribera de Villapape, provincia de Lugo, hijo de José y de Isabel, sin que á pesar de las gestiones practicadas se haya podido venir en conocimiento de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, con el fin de que preste declaración y exponga cuanto crea de su derecho si reside en esta Corte, y en caso contrario manifieste su actual paradero.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan la residencia del referido individuo lo participen á este Juzgado, á los efectos procedentes.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Madrid 5 de Junio de 1901.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerizo. 1982—M

SANTOÑA

D. José Fernández Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose ausente de esta plaza el recluta Daniel Aguilera Fica, hijo de Leandro y de Tomasa, natural de Gordejuela, provincia de Vizcaya, estatura un metro 600 milímetros, no existiendo en su filiación otras señas que las expuestas, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en este regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Dada en Santoña á 29 de Mayo de 1901.—V.º B.º El primer Teniente, Juez instructor, José Fernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, Arturo Turiel. 1963—M

SEVILLA

D. Francisco Gallegos García, Capitán del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón expedicionario á Filipinas, número 8, José Carmona Gutiérrez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Reyes Ortiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó se presente á la Autoridad del punto en que se encuentre, en el citado plazo, manifestando su residencia y domicilio, para que, comunicado á este Juzgado, surta los efectos de justicia que se persiguen; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 28 de Mayo de 1901.—Francisco Gallegos. 1983—M

VALLADOLID

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del expresado regimiento, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Balbino Menéndez Álvarez, del citado Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Cuevas, provincia de Oviedo, hijo de Isidro y de Filomena, soltero, de veinte años y once meses, de oficio labrador antes de ingresar en Caja, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, que ocupa el regimiento de referencia, en esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Balbino Menéndez Álvarez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 1.º de Junio de 1901.—Julio Torres. 1965—M

D. Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de esta Capitanía general y de la causa instruida contra el Capitán de Infantería D. Luis León Marcos por maltrato de obra al soldado de su compañía Jesús Zayas Aguilera, en el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ignacio y Manuela, padres del referido soldado Jesús Zayas Aguilera, naturales de Valverde, parroquia de San Crescencio, provincia de Burgos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Gamazo, letra R, tercero derecha, ó den conocimiento á las Autoridades militares del punto donde residan, con objeto de darles á conocer el alcance que le resulta en ajuste á su citado hijo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 1.º de Junio de 1901.—Felipe Funoll. 1966—M

VITORIA

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este Cuerpo Manuel Altuve Valle, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mozo Manuel Altuve Valle, hijo de Bernabé y de Ramona, natural de Valle de Mena, provincia de Burgos, de oficio trabajador, de veintidós años de edad, de estado soltero, siendo sus señas desconocidas por falta de antecedentes, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel del General Loma, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Además encargo á las Autoridades civiles y militares pongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID. Vitoria 30 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta. 1864—M

VIVERO

D. Luciano Boado y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta trozo Antonio Pena y Rodríguez, hijo de José y Eulogia, contra quien instruyo expediente, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dado en Vivero á 31 de Mayo de 1901.—Luciano Boado. 1984—M

ZARAGOZA

D. Federico Roncal y Menacho, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Miguel Valero Armela, por la falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Valero Armela, soldado del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, natural de Bordón, provincia de Teruel, hijo de Manuel y de Lucía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Aljafería; bajo apercibimiento de que si en el plazo fijado no compareciese será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 30 de Mayo de 1901.—Federico Roncal. 1967—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Marcos Jodar Gallego, natural de Bejijar, vecino de Albatera, y á Andrés Piñero Maldonado, natural de Cartagena, vecino de Madrid, Ronda de Atocha, núm. 28, princin-

pal núm. 2, vendedores ambulantes, para que en el término de quince días comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á los efectos de la causa que se les ha seguido en este Juzgado sobre hurto, y en la que por el expresado Tribunal se ha acordado la prisión de dichos procesados por no haber comparecido al acto del juicio oral; previéndoles que si no comparecen en el indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos les pongan en las cárceles de este partido á disposición de dicho Tribunal provincial.

Dada en Albacete á 23 de Mayo de 1901.—Miguel García. El actuario, Alfredo Muñoz. J—3701

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á José María Catalá y San Lorenzo de veinticinco años, soltero, jornalero, vecino de Vallecás, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de hacerle saber una resolución dictada en la causa que instruyo contra el mismo por lesiones de Eduardo Lamarca y Ruiz.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Mayo de 1901.—Blas Mesa. El actuario, Juan F. Ballesteros. J—3668

ALCIRA

D. Francisco Redal Dolz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción por ausencia legal del propietario.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre lesiones á Manuel Cuenca Sánchez, de once años, mendigo, natural de Villena, hijo de Tomás Cuenca González y de Joaquina, tiene una herida en la cara posterior, tercio inferior de la pierna derecha, cuyo hecho tuvo lugar en una de las aserreas mecánicas de Carcagente, he acordado en providencia de hoy se cite por medio del presente edicto á dicho Manuel Cuenca Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, y que desapareció del Hospital provincial de Valencia sin estar curado de la lesión, á fin de que comparezca en este Juzgado al objeto de continuar la curación del mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcira á 23 de Mayo de 1901.—Francisco Redal. Por su mandato, Salustiano García. J—3702

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de seis macetas con diferentes plantas, un vestido, unos calzoncillos y un babero de niño, propiedad del vecino de esta villa Francisco Ariandi López, cuyo hecho tuvo lugar en la barriada de la Estación de esta población la noche del 26 de Marzo último, para responder á los cargos que les resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los mismos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 27 de Abril de 1901.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Antonio Casermeiro Moscoso, habilitado. J—3703

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de violación Antonio Navarro Cid, alias Navarro, natural y vecino de Pizarra, de veinticuatro años, soltero, del campo, hijo de Antonio y Agustina, alto, grueso, moreno, pelo castaño, ojos melados y afeitado, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Alora á 17 de Mayo de 1901.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio Casermeiro Moscoso. J—3670

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan y encarguen la busca de los objetos que al final se expresarán, que fueron hurtados el día 12 de Abril último á Concepción Arenas, vecina de esta ciudad, así como la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otros á mi disposición, con las seguridades convenientes, con lo que cooperaran á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 23 de Mayo de 1901.—Juan Infante.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

Efectos hurtados.

Unas rosetas de oro, redondas, con seis perlas.
Una sábana de muselina y una vara de dicho género;
Tres monedas de 10 céntimos. J—3671

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, verificada la noche del 30 de Abril último en terrenos del cortijo de

las Posadas, de este término, y de las Muñías, término de Prado del Rey respectivamente, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 21 de Mayo de 1901.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil.

Señas.

Un burro rucio claro, de ocho á nueve años de edad, mediano, flaco y lanudo; y
Una burra blancuzca, mediana, cerrada, herrada con J D en la nalga derecha y con S en la izquierda. J—3704

ASTORGA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y mediante á hallarse comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y además á haberse decretado su prisión, se cita y llama á los procesados Alejo San Martín Quincoces, soltero, de veintitres años de edad, hijo de Tiburecio y de María, jornalero, natural de Bilbao, y Antonio Pérez Fernández, también soltero, de veinticuatro años, hijo de Anastasio y Ramona, cochero, natural de Betanzos, y vecinos de Madrid, este último, al parecer, se llama Feliciano Otero Martín, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, Coruña y Bilbao, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliar sus declaraciones en la causa que se les sigue por estar á la Empresa del ferrocarril del Norte de España, mediante á haber viajado sin billete en el tren; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Astorga á 20 de Mayo de 1901.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—3672

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Flaqué Vanús, de treinta y un años de edad, hija de Pedro y de Josefa, soltera, natural y vecina de esta ciudad, planchadora, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de empezar á extinguir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que se le instruyó por el delito de injurias á los agentes de la Autoridad; apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y en su caso conducción ante este Juzgado y á mi disposición de la referida María Flaqué Vanús.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1901.—Dionisio Calvo. Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—3705

BARCELONA—HOSPITAL

D. Darío Ulloa y Valera, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Manuel Hernández Montes, se cita y llama al mismo, de trece años de edad, profesión peón de albañil, habitante en ésta, calle de Roses, núm. 64, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 22 de Mayo de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., y por D. José Alemany, Miguel M. Jiménez, habilitado. J—3673

D. Darío Ulloa y Valera, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Enrique Pérez Martín, se cita y llama al mismo, de cuarenta y dos años de edad, soltero, profesión albañil, habitante en ésta, calle de Arenas núm. 4, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 22 de Mayo de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Augusto Jiménez, habilitado. J—3674

D. Darío Ulloa y Varela, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del despacho del Juzgado de instrucción.

Por la presente, que se expide en virtud de carta orden dimanante de causa sobre hurto, y como comprendido en los

números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Sansó y Sala, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, de diez y ocho años de edad, hijo de Pedro y de María, natural de ésta, de estado soltero, de profesión cochero, con instrucción y sin apodo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), contado dicho término desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial la busca y captura del dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio de Justicia, á la disposición del presente.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado. J—3675

D. Darío Ulloa Varela, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad y encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Juan Constantino Crivelle, de cuarenta y un años de edad, soltero, cocinero, hijo de Luis y Ana, natural de Bastia (Córcega), y Alfredo Berthomieu Bressier, de treinta y dos años, soltero, tallador de metales, hijo de Francisco y Angela, natural de Liege (Bélgica), y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 23 de Mayo de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—3676

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán Oliván, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Rosa Ramells Pastor, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1901.—Pedro Solán.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Feliquier, habilitado. J—3677

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de estafa contra Antonio Riera, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de quedar sujeto á las resultas de la expresada causa; apercibido en otro caso de pararle los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura, y en su caso conducción á este Juzgado del referido Antonio Riera, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., José María Florensa, Escribano. J—3678

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Domingo Marín Marí, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Domingo Marín Marí, de unos veintiocho años de edad, soltero, de estatura regular, bigote y cabello castaño, color del rostro blanco, y viste traje de americana, botas y sombrero.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. J—3706

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Doy fe que en el pleito juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado, parte dispositiva y publicación dicen así:

«En la villa de Becerreá, á 22 de Marzo de 1901, el señor D. Antonio Rodríguez González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Vicente Bolaño, declarado pobre, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Cabaneta de Arriba, representado por el Procurador D. Manuel Simón Fernández, y defendido en primer término por el Licenciado D. Gerardo Pardo y en la actualidad por el que también lo es D. Quirino Ferrero Berrón; y de la otra, como demandados, Doña Concep-

ción Fernández Méndez, con su esposo D. Donato Dono Quindós, mayores de edad, propietarios y vecinos de Ferreiros de Neira, representados por el Procurador D. Miguel Corral, y defendidos por el Licenciado D. Policarpo Tella; Juan Bolaño Villares, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Arama, término municipal de Neira de Jusa; D. Manuel Valcarlos López, también casado, mayor de edad, Procurador, y domiciliado en esta villa; D. Manuel Pajarin Rodríguez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Pedro de Ferreiros de Neira, y D. Manuel Fuentes González, igualmente mayor de edad, soltero, y ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía; sobre nulidad de documentos públicos y entrega de bienes;

Fallo que debía declarar y declarar que las fincas relacionadas y de que se trata pertenecen y son de la propiedad exclusiva de D. Vicente Bolaño, iniciador de este pleito, como heredero de su madre María Bolaño, ganadas por la posesión que en las mismas estuvieron por mayor tiempo de treinta años, quieta y pacíficamente, y prescrita, por tanto, la acción reivindicatoria que contra los mismos pudo haber existido en derecho, y dueños, por consiguiente, en la actualidad, por defunción de aquél, sus hijos supervivientes y actuales herederos, continuadores de su personalidad; se declaran además nulas, y se cancelarán en el Registro de la propiedad de este partido, todas las notas e inscripciones que aparezcan en el mismo hechas de tales fincas a favor de los demandados ó causahabientes ó de otras personas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, la cual, si no pudiere notificarse en persona á los demandados rebeldes, se verificará en el *Boletín oficial* de esta provincia en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Rodríguez González.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Becerreá, estando en su audiencia de hoy, 22 de Marzo de 1901, de que yo, Escribano, doy fe.—Ante mí, Celestino López.

Así resulta del referido pleito, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que la sentencia inserta obste á los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Becerreá á 8 de Mayo de 1901.—Celestino López.

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Palacios Labarta, de treinta años de edad, hijo de José y Rosa, de estado soltero, natural de Javierre Latos, de profesión jornalero, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de practicar un requerimiento en causa sobre hurto contra el mismo y otro; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Palacios, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Mayo de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. J—3707

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Hace público que se instruye sumario sobre incendio de la iglesia parroquial de Santa María de Valeiro la mañana del 6 de Octubre último, en el cual se acordó citar para declarar respecto del hecho á varios canteros que estaban trabajando en el atrio de dicha iglesia, para que manifiesten cuanto sepan y les consta respecto del referido hecho; debiendo comparecer, inmediatamente de tener conocimiento de esta citación, a la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Cambados á 20 de Mayo de 1901.—Benigno Sánchez Andrade.—El Secretario, Joaquín F. del Villar. J—3708

CAZALLA

D. Antonio Cotta Barca, Juez de instrucción de este partido.

Ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de una potra de tres años, pelo castaño oscuro, más de marca, calzada de las cuatro patas, con un lucero pequeño en la frente y herrada en la mano derecha, de la propiedad de Miguel Durán Pérez, vecino de Guadalcanal, cuya caballería fué sustraída la noche del 29 al 30 de Abril último de la dehesa del Hornillo, término de aquella villa, donde pastaba, y caso de ser habida se disponga la remisión de ella á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á 20 de Mayo de 1901.—Antonio Cotta.—El Secretario, Valeriano Vera. J—3676

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente cito y llamo al penado Eliseo Villar Pose, alias Peltro, hijo de Juan y de Rosa, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, natural de Mugía y vecino de Ozón, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó ante la Excm. Audiencia provincial de la Coruña á sufrir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones á Pedro Ribadulla; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio procedente en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Eliseo Villar, poniéndolo, caso que sea habido, á disposición de este Tribunal ó la expresada Superioridad, con las seguridades convenientes.

Dada en Corcubión á 15 de Mayo de 1901.—Pedro Otero.—El Secretario, Manuel Pecamán. J—3677

CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el

término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al conductor y dueño de un carruaje que, arrastrado por dos caballos blancos, marchaba por la calle María Cristina de esta población, como á las oraciones del día 5 del actual, en cuyo sitio fué arrojado y trepado José García Ordóñez, produciéndose una herida en la frente, para que comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, ordenen se proceda á la busca y presentación de los expresados conductor y dueño del carruaje de referencia.

Dado en Córdoba á 22 de Mayo de 1901.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—3678

CHINCHILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa contra Deogracias Lario Pastor y dos más, vecinos de Albacete, sobre robo de siete pieles con aceite la noche del 29 de Abril último del tren mercancias núm. 106, yendo en marcha por el kilómetro 290 de la línea de Madrid á Alicante, se manda citar á los que resultan como perjudicados D. Angel y D. Patricio Fernández, consignatarios de la partida de aceite facturada en la estación de Baeza con los números 2.159 y 2.156 para Calasparra y Aguilar, consignados á la orden, y á D. Felipe Espejo respectivamente, con el fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID de esta cédula, comparezcan ambos perjudicados ante el Juez municipal de su residencia actual, participándole su domicilio, para que lo comunique á este Juzgado, y manifestando si con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal quieren ó no mostrarse parte en dicha causa, expresando á la vez si ya la Compañía del ferrocarril de Madrid á Alicante les ha indemnizado de los perjuicios ocasionados con motivo del robo de que se trata.

Chinchilla 22 de Mayo de 1901.—El Escribano, F. S. Ortiz. J—3679

ESTRADA

D. Eliseo de Silva Espinosa, Escribano del Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor del partido, se hace saber y cita en forma á José Arca Carbón, de la parroquia de Pardemarín, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre la muerte casual por quemaduras de su hijo Enrique Arca Andújar, así como si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Estrada 21 de Mayo de 1901.—Eliseo de Silva. J—3709

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Díaz Barrera, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Angustias, soltero, camarero, y de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 17 de Mayo de 1901.—Miguel Osuna. Por mandato de S. S., Diego Artacho. J—3680

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Eduardo Palomo, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á declarar en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 18 de Mayo de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. J—3681

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel López Castillo, de treinta y dos años de edad, hija de Manuel y María, casada, natural de Jallena, de esta vecindad, ocupada en las faenas de su sexo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue con otros sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicha procesada y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Mayo de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. J—3710

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Expósito Expósito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintiséis años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia mediante á haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre hurto y resistencia; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 21 de Mayo de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Manuel García. J—3682

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, enjuto de carnos, con barba larga, como de veinticinco á treinta años, que viste pantalón de pana en mal uso y boina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz á usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral de la causa que en este Juzgado se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y haciendo la advertencia que en el dicho sumario se le ha declarado rebelde por auto de fecha 18 de Abril próximo pasado.

Dado en Herrera del Duque á 9 de Mayo de 1901.—José Villalba.—De su orden, Eleno Utrera. J—3712

JÁTIVA

D. Emilio Climent Benavent, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Antonio González Jorques, vecino de Mogente, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de ratificar, si lo estima, la manifestación hecha por su defensa, de absoluta conformidad con las conclusiones del Ministerio fiscal, en causa que se le sigue por el delito de hurto de una manta; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Játiva á 23 de Mayo de 1901.—Emilio Climent. Por su mandato, Licenciado Celestino Marqués. J—3683

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Eduardo Jaquot Rodríguez, de unos veinticuatro años, hijo de Doña Hilaria, alto, moreno, de pelo castaño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que instruyo por estafa á D. Gervasio Sixto y recibirle indagatoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su remisión por tránsitos de justicia á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Mayo de 1901.—Maximiliano Caballero Infante.—Eduardo Ballester. J—3684

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Esteban Pizarro Amaya, alias Maragato, hijo de Rafel y Josefa, natural de Tolox, vecino de ésta, soltero, del campo, de treinta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, por tenerlo así ésta prevenido en el rollo de causa contra él seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz á disposición de aquel Tribunal.

Dado en Jerez de la Frontera á 20 de Mayo de 1901.—Maximiliano Caballero Infante.—Eduardo Ballester. J—3685

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustasio Gilsanz Blanco, natural de Segovia, provincia de ídem, hijo de León y de María, de diez y siete años de edad, soltero, del comercio, que ha tenido su domicilio en la Cava Alta, núm. 3, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Gastaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de pantalón, chaleco y americana oscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 25 de Mayo de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—3714

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Ceballos, natural de Sevilla, hijo de Bernabé y de Rita, de treinta y tres años de edad, casado, encuadernador, que ha

tenido su último domicilio en la calle de la Esperancilla, número 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno; viste americana y pantalón claros y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3686

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Gutiérrez Jimenez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Leandro y de Antonia, natural de Cillán, provincia de Avila, vecino que ha sido de Navalcarnero, viudo, jornalero; estatura, cara, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo negro entrecano; viste traje completo de pana de color café, blusa y boina azules, algaratas negras cerradas, cuyo sujeto se fugó de la cárcel de Chapinería en la noche del 4 de Noviembre último al ser trasladado á la cárcel celular de Madrid, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de expresado sujeto, con las seguridades convenientes.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Mayo de 1901.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo. J—3653

SEGORBE

D. Constantino Ballester Ciurana, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Francés Alvarez, de veintinueve años, soltero, empleado de ferrocarriles, natural de Pamplona, en la actualidad de ignorado paradero; es barbilampiño, viste con elegancia, usa botas de charol, corbata llamativas, y lleva el dedo meñique de la mano izquierda lleno de sortijas de brillantes, al parecer, usa también el nombre de Luis García, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Castellón, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto en que se decretó su procesamiento y prisión provisional dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafas cometidas en la estación de esta ciudad del ferrocarril Central de Aragón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Segorbe á 17 de Mayo de 1901.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Camilo Marín. J—3657

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en el sumario instruido por expención de un billete falso del Banco de España por valor de 50 pesetas, se llama por medio del presente á un individuo como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de estatura y carne regulares, color trigueño, con bigote negro, vestido con traje oscuro, con sombrero de mascota, el cual la noche del 19 de Febrero del año próximo pasado se lo dejó á Trinidad Hurtado Rodríguez, para que comparezca en el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración en el expresado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 21 de Mayo de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—3659

TOLEDO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido, en el cumplimiento de una carta orden de la sala de lo criminal del Tribunal Supremo, se cita y llama á Bernabé Catalán y Chicharro, alias Aragonés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser requerido para el pago del importe de costas que le resultan impuestas en el recurso de casación por infracción de ley, preparado por el mismo contra la sentencia dictada en juicio de faltas que se le siguió por caza; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Toledo 22 de Mayo de 1901.—El Escribano, Víctor de la Vega. J—3661

VENDRELL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell,

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de la causa núm. 8, rollo 174, del año actual, sobre robo, contra José Arrufat Navarro, se cita á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en dicho sumario en calidad de testigo, á Cristóbal Cardellat y Muñoz, natural de Picasent, de veintisiete á veintiocho años de edad, soltero, y cuyo paradero actual se ignora; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 21 de Mayo de 1901.—Juan Amat y Aymar.—Por mandado de S. S., Patricio Vizcarri. J—3666

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 9 de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se venden en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Margarita, Reina, y San Máximo, Obispo. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Despedida de la compañía.—La tempranica.—Chateau Margaux.—La irribu salvaje.—El juicio oral.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—El barquillero.—Al agua, patos!—La buena ventura.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serva, 18. Teléfono núm. 651.